



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-149)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2022-00144-00
Demandante	MABEL RIVERO ACEVEDO C.C. 1.005.272.845
Demandado	INSTAFRUT BCA S.A.S NIT. 901477.736-8

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MABEL RIVERO ACEVEDO contra INSTAFRUT BCA S.A.S.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada MICHELLE TATIANA SILVA MIRANDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.249.432 y porta la T.P. N° 377.635 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de MABEL RIVERO ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada MICHELLE TATIANA SILVA MIRANDA a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que MABEL RIVERO ACEVEDO pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como el pago de prestaciones sociales, indemnización por despido injustificado de que trata el artículo 64 del CST, así como el pago de indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en Barrancabermeja.

Igualmente, de conformidad con lo reglado en el artículo 12 del CPTSS prevé que se conocerán en única instancia los negocios cuya cuantía no exceda del monto de 20 salarios mínimos, los cuales para el año 2022 (fecha de presentación de la demanda) ascienden a la suma de \$20.000.000.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2022-00144-00
Demandante	MABEL RIVERO ACEVEDO C.C. 1.005.272.845
Demandado	INSTAFRUT BCA S.A.S NIT. 901477.736-8

De conformidad con los pedimentos de la demanda se avista que los mismos ascienden a una suma aproximada de \$12.000.000 por lo que el trámite a impartir en este caso es de única instancia.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se ADMITE la demanda promovida por MABEL RIVERO ACEVEDO contra INSTAFRUT BCA S.A.S. e impartirle el trámite de única instancia.

Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la entidad demandada INSTAFRUT BCA S.A.S, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal efecto remitir la comunicación con fines de notificación simultáneamente al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Así también para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a enviar con destino a este asunto el acuse de recibido de la misma con el fin de entenderla válidamente practicada.

Si bien el artículo 70 del CPTSS prevé que tratándose de procesos de única instancia, al momento de la admisión de la demanda se señalará fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, lo cierto es que este Despacho cuenta con gran cúmulo de procesos que se desarrollan en su generalidad en audiencia pública.

De manera entonces que para efectos de aprovechar las fechas señaladas y teniendo en cuenta que es de cargo de la parte actora llevar a cabo la notificación personal, una vez se tenga certeza de la correcta notificación de la pasiva se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por MABEL RIVERO ACEVEDO contra INSTAFRUT BCA S.A.S. e imprimirle el trámite de única instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MICHELLE TATIANA SILVA MIRANDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.249.432 y porta la T.P. N° 377.635 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de MABEL RIVERO ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 680813105002-2022-00144-00
Demandante MABEL RIVERO ACEVEDO C.C. 1.005.272.845
Demandado INSTAFRUT BCA S.A.S NIT. 901477.736-8

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada MICHELLE TATIANA SILVA MIRANDA a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial- notificar personalmente a la entidad demandada INSTAFRUT BCA S.A.S, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo para tal efecto remitir la comunicación con fines de notificación simultáneamente al correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos remitidos.

Así también para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a enviar con destino a este asunto el acuse de recibido de la misma con el fin de entenderla válidamente practicada.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e582aa8d1bae1fc9ad5c048aceedbbc55865e966aef7c4512ad10b30e178c**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>